## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

## ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 152 SERIE 2004-2005

**EXIMIR TEMPORERAMENTE** PARA DE **VARIAS** DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE **BARRIO OBRERO**  $\mathbf{Y}$ **VILLA** PALMERAS. RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE CRUZ A LLEVARSE A CABO EN LA AVENIDA EDUARDO CONDE SECTOR EL CHICHARO EN SANTURCE, SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El día viernes, 1 de abril de 2005 la Asociación Recreativa San Mateo Inc., organización cultural comunitaria sin fines de lucro, con el co-auspicio del Departamento de Arte y Cultura, llevará a cabo las tradicionales Fiestas de Cruz en la Ave. Eduardo Conde #1751 pda. 25 Sector el Chicharo en Santurce.

**POR CUANTO:** 

Como parte de las actividades habrá música y se servirán bebidas alcohólicas.

**POR CUANTO:** 

Por la naturaleza de las actividades, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionadas al consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

**POR TANTO:** 

Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

**PRIMERO:** 

Se exime a la actividad denominada Fiestas de Cruz a celebrarse el día viernes, 1 de abril de 2005 en la Ave. Eduardo Conde #1751 pda. 25

Sector el Chicharo en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.14- Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22- Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:** Lo aquí dispuesto, aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche el día 1 de abril de 2005.

**TERCERO:** Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad, en particular las prohibiciones de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas a menores, así como la prohibición de venta y/o expendio de bebidas en envases de cristal, por lo que las bebidas

que se vendan o despachen deberán ser servidas en vasos plásticos.

CUARTO: El Cuerpo de la Policía Municipal de San Juan tendrá facultad de limitar o modificar lo aquí dispuesto a fin de mantener el orden y la sana convivencia en la actividad.

**QUINTO:** 

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche el día 1 de abril de 2005, bajo las circunstancias antes descritas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA ALCALDE